



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4508-SOT-1664

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 OCT 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4508-SOT-1664, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra en el predio ubicado en Calle Baltimore número 81, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 09 de diciembre de 2019 se constató que en Calle Baltimore número 81, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez existe un predio delimitado con tapiales de madera de aproximadamente 30 metros de largo, en los cuales se observaron lonas plásticas que contenían los datos de la obra, al momento de la diligencia se observaron actividades de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4508-SOT-1664

construcción al interior percibiendo emisiones sonoras provenientes de martillos, cortadora metálica y una soldadora.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A) y en punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

En este sentido, en esa misma fecha, personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra en los horarios señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado que la fuente emisora genera un nivel de **67.51 dB(A)**, lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 a las 20:00 horas conforme la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En razón de lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-9405-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona apoderada legal del predio en cuestión manifestó las estrategias implementadas para la reducción de ruido hacia el exterior, tales como monitoreo de verificación vehicular, programa de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria para corroborar periódicamente que los motores operen en buenas condiciones sin causar afectaciones ambientales adversas por emisión de ruido, los cortes con equipo mecánico y el ingreso de vehículos de carga y descarga serán dentro del horario de 08:00 a 18:00 horas.

Posteriormente, en fecha 11 de febrero de 2020, se realizó un nuevo estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia, en el que se obtuvo un nivel sonoro de **71.55 dB(A)** lo que excede el límite máximo de 63 dB (A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas conforme a la Norma Ambiental de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

No obstante, en fecha 18 de marzo de 2020, personal de esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el que se observó un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura en obra negra y el armado para un tercer nivel, sin constatar actividades de obra, trabajadores ni la generación de emisiones sonoras, toda vez que contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Benito Juárez.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en fecha 28 de septiembre de 2021, constatando un cuerpo constructivo de 6 niveles y un semisótano totalmente concluido y parcialmente habitado, mismo que ostenta letrero de renta y venta de departamento, durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción que generaran emisiones sonoras.

En virtud de lo anterior, no obstante que se realizaron 2 estudios de emisiones sonoras en los cuales las actividades de obra exceden los límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; del último reconocimiento de hechos se constató que las actividades de obra concluyeron, toda vez que el inmueble se encuentra totalmente terminado y parcialmente habitado, por lo que las emisiones de ruido cesaron.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4508-SOT-1664

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 09 de diciembre de 2019 se constató que en Calle Baltimore número 81, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez existe un predio delimitado con tapias de madera de aproximadamente 30 metros de largo, en los cuales se observaron lonas plásticas que contenían los datos de la obra, al momento de la diligencia se observaron actividades de construcción al interior percibiendo emisiones sonoras provenientes de martillos, cortadora metálica y una soldadora.-----
2. El apoderado legal del predio investigado presentó el programa calendarizado que contempla las medidas implementadas a efecto de reducir el ruido generado por la construcción, las cuales consisten en monitoreo de verificación vehicular, programa de mantenimiento de equipos y maquinaria, los cortes con equipo mecánico y el ingreso de vehículos de carga y descarga en horario de 08:00 a 18:00 horas.--
3. Esta Subprocuraduría emitió 2 estudios de emisiones sonoras en los cuales las actividades de obra exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.---
4. En fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando un cuerpo constructivo de 6 niveles y un semisótano totalmente concluido y parcialmente habitado, en este sentido, toda vez que el inmueble se encuentra totalmente terminado y no hay trabajos de obra; las emisiones de ruido cesaron.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/AMMR

